

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

72/2022	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 20 RESUELTA
174/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 137 QUÁTER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO 2727.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	21 A 31 RESUELTA
124/2021	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3.42, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 274.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT)</p>	32 A 42 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 15 DE JUNIO DE 2023.

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LORETTA ORTIZ AHLF
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:20 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 63 ordinaria, celebrada el martes trece de junio del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si la podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2022, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE JALISCO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DE DICHO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA “DE PERSONA MAYOR DE EDAD” DEL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO VI DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA EJECUTORIA, EL CONGRESO LOCAL DEBERÁ LEGISLAR CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO UN PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO AUTOPERCIBIDA, QUE ATIENDA AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL APARTADO VII DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a consideración de los señores y las señoras Ministras los apartados de competencia, precisión de la norma impugnada, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Consulto si podemos aprobar estos apartados en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al apartado VI, que corresponde al estudio del fondo del asunto. Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. El proyecto que pongo a su consideración plantea declarar la invalidez de la porción normativa que dice “de persona mayor de edad”, correspondiente al artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, adicionada mediante decreto publicado en el periódico oficial del Estado el nueve de abril de dos mil veintidós. En dicho artículo, se establece la atribución de las oficinas del registro civil para hacer constar los hechos y actos del estado civil, así como para extender las actas correspondientes, entre ellas, las relacionadas con el reconocimiento de la identidad de género a través del levantamiento de una nueva acta de nacimiento; sin embargo, esta última

posibilidad se encuentra condicionada a que se trate de persona mayor de edad, lo que, de acuerdo con la propuesta, resulta inconstitucional.

Cabe precisar que en las consideraciones del estudio de fondo se reitera lo considerado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, resuelta el pasado siete de marzo de dos mil veintidós, en la que se analizó una norma similar prevista en la legislación del Estado de Puebla y, conforme a dicho precedente, se exponen los alcances de los principios de interés superior de la infancia y la adolescencia, igualdad y no discriminación, así como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y se emprende un escrutinio estricto de constitucionalidad en el que se concluye que la disposición impugnada no supera la segunda grada; sin embargo, conforme a lo determinado por este Tribunal Pleno en la sesión previa del martes trece de junio propongo ajustar el engrose a fin de que las consideraciones del estudio de fondo sean más acordes con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 132/2021, que estuvo bajo la ponencia del señor Ministro Javier Laynez Potisek.

De esta forma, si la mayoría está de acuerdo desarrollaré en esos términos el parámetro de regularidad del derecho a la identidad de género, el contexto de la niñez trans, el parámetro de la regularidad en torno a la niñez y su derecho a la identidad de género autopercebida, así como el examen de escrutinio estricto en el sentido de que no se supera la tercera grada, pues, a pesar de que la disposición impugnada tiene una finalidad considerada constitucionalmente imperiosa, que consiste en la protección de la niñez, y el requisito de mayoría de edad está estrechamente vinculado con esa finalidad, lo cierto es que no es la medida menos

restrictiva, toda vez que el legislador pudo optar por procedimientos especiales para reconocer la identidad de género autopercibida de las niñas, niños y adolescentes en sus documentos de identidad y, a la vez, salvaguardar su protección y autonomía progresiva. Con independencia de estos ajustes, subsiste la propuesta de declarar la invalidez de la porción normativa que dice “de persona mayor de edad”, prevista en el artículo 23, fracción VIII, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Finalmente, debo precisar que, si bien el proyecto que pongo a su consideración fue elaborado conforme al criterio mayoritario establecido en los precedentes señalados y el engrose se ajustará a lo establecido en el más reciente, me aparto (en lo personal) de las consideraciones relacionadas con el escrutinio estricto, pues, como lo he sostenido en las discusiones anteriores en esos asuntos, yo considero que este tipo de medidas no supera la primera grada del escrutinio estricto (tal como lo desarrollé en un voto concurrente que hice en esa ocasión). Hasta aquí la presentación, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta en términos generales; sin embargo, no coincido con la manera en que se realiza el examen de igualdad. Me parece que, a diferencia de lo que señala la consulta, la norma sí tiene una conexión directa con la finalidad que persigue, dado que la mayoría de edad es un forma adecuada para establecer la toma de

decisiones totalmente autónomas en diversos aspectos; no obstante, considero también (como lo hace el ponente en esta rectificación que nos propone) que no se supera la tercera grada del test de igualdad, en tanto que la medida no es la menos restrictiva, pues limita de manera absoluta el derecho de niñas, niños y adolescentes trans a que se reconozca su identidad de género.

Por lo anterior, estaré a favor de la propuesta, reservándome un voto concurrente para plasmar estas razones, así como un voto aclaratorio para explicar las diferencias con mi postura en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, en la que consideré que una norma similar no contaba con una finalidad constitucionalmente imperiosa. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Toda vez que el Ministro ponente ha ofrecido ajustar el proyecto al asunto recientemente votado, reitero mis objeciones a la argumentación de ese proyecto y del que ahora se pone a nuestra disposición. Votaré con el sentido del proyecto y haré un voto concurrente. Creo que no vale la pena repetir lo que ya dije en la sesión inmediatamente anterior. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del proyecto. Me aparto de algunas consideraciones, específicamente me aparto de los párrafos 95 a 112.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy con el proyecto y en contra de los ajustes porque (para mí) no supera la segunda grada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor del sentido del proyecto y también (como lo comenté hace un momento) estaré en contra de algunas de las consideraciones que se establecieron en la mayoría conforme a los precedentes y formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto con reserva de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto y haré un voto concurrente porque (a mi juicio) no se estudia un agravio relativo a seguridad jurídica, que tiene que ver con que el reglamento sí trae la posibilidad de que los menores accedan a este mecanismo, pero está en reglamento y no en ley. Creo que debería desarrollarse esto. Es lo que haré, señalaré en mi voto concurrente. Por lo demás, estoy con el proyecto modificado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, en los términos en los que lo ha expuesto el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, contra consideraciones y haré voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de algunas consideraciones en los párrafos 95 a 112; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de los ajustes a las consideraciones; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo reserva su derecho a formar voto concurrente; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Laynez Potisek, con precisiones y anuncio de voto concurrente; al igual que el señor Ministro Pérez Dayán; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias.

QUEDARÍA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL APARTADO DE ESTUDIO.

Y pasaríamos a...

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También para anunciar mi voto concurrente. Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Para que quede asentado en el acta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Y pasaríamos a los efectos. Ministro ponente, si fuera tan amable, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Los efectos que se proponen en el proyecto se refieren a que la normatividad sobre la materia en el Estado de Jalisco tiene particularidades, pues el veintinueve de octubre de dos mil veinte se publicó un acuerdo modificatorio del reglamento del registro civil, no de la ley; reglamento que no fue motivo de impugnación, en el que se prevé un procedimiento para cualquier persona, incluyendo niñas, niños y adolescentes, para que puedan solicitar la modificación de los datos del acta de nacimiento y, con ello, el reconocimiento de la identidad de género que autopercibe.

En tales condiciones, a diferencia de lo determinado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, en la que se determinó postergar los efectos de la invalidez, en este caso se propone que la declaratoria de invalidez pueda surtir efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco; pero, para dotar de plena eficacia la sentencia, se vincula al Congreso de Jalisco para que, dentro del plazo de doce meses siguientes a la notificación de la ejecutoria, se

reformar la ley del registro civil del Estado con el objeto de establecer un procedimiento sumario en la vía administrativa (ya) elegida previamente por el legislador para el levantamiento de nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida, que proteja el interés superior de la infancia con independencia de que, mientras tanto, las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes puedan ser tramitadas conforme al reglamento modificado y ahora vigente.

Finalmente, propongo ajustar los lineamientos, que deberá tomar en cuenta el Congreso local para regular los procesos para la rectificación de documentos de identidad, a lo determinado por este Tribunal Pleno en la sesión anterior al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2021. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy de acuerdo con los efectos que se plantean con excepción del que señala que, al existir actualmente una vía administrativa para los adultos, este mecanismo también sea aplicable para los menores, pues considero que los Estados tienen libertad de configuración legislativa para establecer la vía jurisdiccional o administrativa que, conforme a su realidad social, resulte más adecuada para la niñez, por lo que me apartaría de esta determinación establecida en los párrafos 118 y 119 del proyecto. Es cuanto, Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Me pronuncio en contra de que la declaración de invalidez de la norma impugnada surta efectos de inmediato y no dentro de los doce meses siguientes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la sentencia. Lo anterior, pues, en principio, no debemos ignorar que, si bien existe una libertad configurativa de los Estados para regular, en el caso, los procedimientos de rectificación de actas, no se debe desconocer que estos son procesos federalizados, de ahí que nuestras resoluciones deben brindar un estado de certeza y seguridad jurídica que no generen diferencias entre las entidades federativas con relación al procedimiento de rectificación de actas de las infancias y adolescencias trans.

En ese sentido, no comparto que el efecto de invalidez sea inmediato y que no se posterguen los efectos, ya que, si bien existe un reglamento del registro civil en el que se prevé un procedimiento de modificación de las actas conforme a la identidad de género, (en mi opinión) este no se adecua a los lineamientos que este Alto Tribunal ha establecido como parte del contenido mínimo del derecho a la identidad de género de las infancias y adolescentes trans. A manera de ejemplo, podemos observar que el reglamento no establece qué sucederá en aquellos casos en que las y los progenitores no otorguen su consentimiento para el procedimiento en menores de edad.

Por dichas razones y tomando en cuenta los precedentes que hemos resuelto, votaré en contra de este apartado en lo que respecta al surtimiento inmediato de los efectos. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más?
Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Presidenta. Estoy en el mismo sentido que las Ministras: este procedimiento no respeta los derechos mínimos que requieren las niñas, niños y adolescentes trans. Consecuentemente, creo que, en beneficio de las infancias trans, tenemos que prolongar este proceso para efecto de que se legisle adecuadamente. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguien más? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la fecha del surtimiento de efectos; en contra de la condena al Congreso local y me separo de los párrafos 120 a 122 de la consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y en contra de los párrafos que señalé.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra del surtimiento inmediato de los efectos, (perdón) sí, del surtimiento inmediato. Muchísimas gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, en general, pero no con la propuesta (que considerábamos se hacía conforme a los precedentes) de que el reglamento pudiera servir

ahora para poder encausar las peticiones de las niñas, niños y adolescentes. Entonces, yo estaría en contra de esa parte de los efectos que señalé.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿De los efectos inmediatos en contra?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, los efectos inmediatos estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ah, bien.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero no para que, como se dice expresamente en el capítulo de efectos, para que se puedan tramitar por el reglamento. En eso no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTERO PARDO REBOLLEDO: Tomando en cuenta que se adecuaron a los aprobados en el 132 de la sesión anterior, estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Los efectos?

SEÑOR MINISTERO PARDO REBOLLEDO: Los efectos, sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señora Ministra Presidenta, nada más para aclarar mi voto: yo estoy de acuerdo, entonces, con el efecto inmediato, con la vinculación al Congreso, pero no con la sugerencia de que se hagan conforme al reglamento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Para una aclaración: el estudio de fondo es el que se adecuó al precedente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Los efectos, el Ministro ponente... son diferentes...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ...al precedente porque él tomó en consideración la existencia del reglamento. Entonces, son diferentes los efectos que nos está proponiendo al precedente que acabamos de aprobar.

SEÑOR MINISTERIO PARDO REBOLLEDO: Yo escuché en la presentación que decía que se iban a ajustar a los aprobados del 132.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Pero el estudio.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El fondo.

SEÑOR MINISTERIO PARDO REBOLLEDO: No, no, en los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, los efectos se ajustan a la cuestión del 73, que se refiere que para que surta efectos a partir de la notificación y que se vincule al Congreso a legislar en esa materia.

SEÑOR MINISTERO PARDO REBOLLEDO: Entonces, por favor, quisiera corregir mi voto: estoy en contra. Yo estoy con los efectos que se establecieron en el 132.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: También en contra, sobre todo, porque, si bien hay disposiciones reglamentarias, estas exigen la autorización del padre o tutor. Entonces, finalmente, llegamos al punto de partida: lo mejor es que se legisle y, por lo pronto, queden estas disposiciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, señor Ministro, ¿es en contra del surtimiento inmediato, pero a favor de la condena para que se legisle?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En los mismo términos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: En los términos del Ministro Laynez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también estaría en contra del tema de que entraran de manera inmediata. En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo, nada más, quisiera añadir que estoy también en contra del párrafo 118, si es tan amable. Gracias, Ministra Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta...

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más quisiera yo pedir para realizar el engrose... hay quienes dicen que están en contra, o sea, ¿en contra de todos los efectos? ¿En contra de la notificación y que surta efectos? ¿En contra de la vinculación al Congreso o solo en contra de que se aplique el reglamento? Para que yo pueda hacer el engrose como ustedes me digan.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Según se entendió de la votación, gran parte de los Ministros votamos por que los efectos fueran como el último precedente, es decir, que no surta efectos de inmediato, sino en el plazo que se establece y se vincula al Congreso a seguir los lineamientos establecidos conforme al último precedente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bien, hay vinculación: el plazo de la invalidez se prorroga por doce meses y ya (desde luego) el otro efecto que era la aplicación del reglamento ya (desde luego) no tiene caso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ni sentido que se haga en ese plazo de doce meses.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Correcto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de que surta efectos de inmediato la declaratoria de invalidez, existen tres votos a favor del proyecto; ocho votos en contra de la propuesta y por que se aplace a doce meses, conforme al precedente; y, por lo que se refiere a la condena para que se legisle, existen expresos ocho votos a favor de la propuesta; y hay voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá del párrafo 118, 120 a 122; y la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del 118 a 119.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Nada más para precisar la votación, ¿qué Ministros votaron a favor de que surtiera efectos de inmediato?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, el señor Ministro González Alcántara Carrancá y el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Una consulta: el tema de los lineamientos que se dan está en este capítulo de efectos. En ese aspecto, estos lineamientos que se proponen ahora difieren en algunos puntos con los que se aprobaron en la sesión anterior. Entonces, en ese aspecto, la duda es: ¿cuáles serían...?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se ajustarían.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO ¿...o serán aprobados cada uno en sus méritos?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, como lo señalamos en el fondo, esos se van a ajustar, en el fondo, a los lineamientos del 132 recientemente aprobado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ENTONCES, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO, EN ESOS TÉRMINOS, ESTE CAPÍTULO DE EFECTOS, QUE SE AJUSTARÁ AL ÚLTIMO PRECEDENTE QUE ANALIZAMOS EL DÍA MARTES.

¿Hubo algún cambio en los resolutivos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. En el resolutivo tercero, en cuanto a los efectos, indicar que surtirán estos a los doce meses siguientes.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Solo para señalar claramente esto. En la parte final de la propuesta de efectos señalé: propongo ajustar los lineamientos que deberá tomar en cuenta el Congreso local al regular los procesos para rectificación conforme a lo determinado por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 132/2021.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Sí, posiblemente por eso, como estaba en el capítulo de efectos los lineamientos, por eso el Ministro Pardo lo entendió así. Consulto al Tribunal Pleno:

¿podemos aprobar los resolutivos en votación económica?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

**QUEDAN APROBADOS EN ESOS TÉRMINOS Y DECIDIDO EN
DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Siga dando cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 137 QUÁTER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 137 QUÁTER, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO NO. 2727, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE ESE ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. ¿Alguien

quiere hacer alguna observación? Consulto si los podemos aprobar en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al apartado V, que corresponde al estudio de fondo y que se estructura, a su vez, en tres subapartados. Tiene la palabra la Ministra ponente. ¿Podría hacer la exposición integral?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministra Presidenta. En este considerando V, que va de las páginas 14 a 60, se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la accionante. En lo relativo al marco general y al parámetro de constitucionalidad desarrollado en los apartados A y B, propongo que el proyecto se ajuste a las acciones de inconstitucionalidad recientemente votadas.

Por su parte, en el apartado C se analiza la constitucionalidad del requisito de contar con doce años cumplidos para poder solicitar ante el registro civil el levantamiento de un acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercebida. En este sentido, conforme a precedentes y al tratarse de una distinción basada en una categoría prohibida por el artículo 1 de la Constitución Política del País, se hace un test de escrutinio estricto.

En cuanto a la primera grada, se determina que no supera una finalidad imperiosa protegida a nivel constitucional, pues, si bien en la exposición de motivos el legislador local indicó que la reforma tuvo como finalidad garantizar el derecho de las niñas y niños a

autodeterminarse y a escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, lo que se materializa con la expedición de la nueva acta de nacimiento, lo cierto es que no se justificó ni se mencionó por qué determinó la edad mínima para acceder a dicho trámite.

La medida parte de una concepción cuestionable, en torno a que solo hasta la adolescencia se tiene el grado de madurez suficiente para tomar decisiones respecto a la identidad de género, lo que vulnera el principio de interés superior de la infancia y autonomía progresiva, construido este seguimiento a partir de los precedentes votados en el Tribunal Pleno, máxime que el legislador excluyó de manera absoluta el reconocimiento de niños y niñas para que puedan acceder a dicha prerrogativa, pues no se previó que la solicitud fuera presentada por conducto de padres o tutores, por ejemplo, que pudieran acudir a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para hacer valer sus derechos.

Por lo anterior, el hecho de que el legislativo oaxaqueño solo reconozca la posibilidad de ajustar al acta de nacimiento para hacerla acorde a la identidad de género autopercebida para personas mayores de edad y adolescentes, dejando fuera a niñas y niños, deviene en una medida discriminatoria para personas menores de edad. De ahí que se propone que no se supera la primera grada del escrutinio estricto y es innecesario analizar la segunda y la tercera.

En virtud de lo anterior, se propone declarar la invalidez del artículo 137 Quáter, fracción II, del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy a favor de la propuesta, en términos generales, y, por un lado, comparto en su totalidad los apartados A y B del proyecto.

Por otra parte, en tratándose del apartado C, si bien concuerdo con que la norma impugnada es inconstitucional me parece que el Congreso local sí precisó una finalidad constitucionalmente imperiosa y la medida está estrechamente vinculada con la finalidad perseguida; no obstante, considero que la medida no es la menos restrictiva posible, pues, aunque posibilita el reconocimiento de la identidad de género de los adolescentes trans, lo limita de forma absoluta para el caso de niñas y niños trans; por lo tanto, me parece que no se supera la tercera grada del examen de igualdad. En consecuencia, estoy a favor de la propuesta de invalidez, separándome de algunas consideraciones y reservándome un voto concurrente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Muy brevemente. El artículo cuestionado en esta acción de inconstitucionalidad establece la posibilidad del levantamiento de un acta para quien tenga, al menos, doce años de edad cumplidos. En esa circunstancia y considerando el sentido de mi voto en precedentes y las razones que lo sustentan (no el de protección a

la niñez, sino específicamente el referente a la mayoría de edad de aquellos casos relacionados con la igualdad y la no discriminación), muy respetuosamente estoy en contra.

Creo que la legislación del Estado de Oaxaca cumple, precisamente, con el supuesto que me hacía votar en contra en los restantes asuntos, al supeditar la expedición de una nueva acta en las personas a partir de la mayoría de edad, siendo que aquí se debe tener, al menos, doce años de edad. A mi manera de entender, este supuesto desaparece y, en ese sentido, creo que la disposición aquí cuestionada debe mantener su vigencia. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministra Presidenta. Si bien coincido con el sentido del proyecto, no comparto algunas de las consideraciones, específicamente lo relacionado con los razonamientos que sustentan el examen del escrutinio estricto de igualdad por tratarse de dos categorías sospechosas, como lo son la edad y la identidad de género. En primer lugar, considero que el requisito de exigir que la persona tenga, al menos, doce años de edad cumplidos para solicitar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento sí supera la primera grada del test de escrutinio estricto, ya que sí persigue un fin constitucionalmente imperioso, como lo es el salvaguardar el interés superior de la niñez; ello, ya que, al igual que los asuntos que hemos resuelto, se desprende que el objetivo de la restricción es proteger a las y los niños, en atención a su especial estado de vulnerabilidad, de posibles decisiones que pudieran repercutir en su vida.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se considera a niños y niñas los menores de doce años, mientras que los adolescentes son aquellas personas entre doce y menos de dieciocho. Bajo dicha lógica, la norma impugnada pretendía establecer una protección diferenciada entre niños y adolescentes, a quienes sí se les permite acceder a la adecuación de sus documentos al tener la edad que señala. De lo anterior, (en mi opinión) contrario a lo que concluye el proyecto sí estimo que la medida supera la primera grada del test de escrutinio estricto.

Por otro lado, también considero que la norma impugnada supera la segunda grada, pues la edad en cuestión sí está estrechamente vinculada con el interés superior de la niñez; no obstante, tal como destacué en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, en la cual, si bien la norma inválida no era idéntica a la que ahora estamos analizando, lo cierto es que sí constituye (desde mi perspectiva) un referente importante en torno al alcance que hemos fijado respecto al reconocimiento de la identidad de género de este grupo en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, tal como he sostenido en ese y en los demás asuntos relacionados que hemos discutido, considero que la medida legislativa no supera la tercera grada, pues, aun cuando la diferencia de trato en función de la edad se prevé considerando ya no la mayoría de edad, sino los doce años, sigue implicando una limitante para que los niños y niñas ejerzan ese derecho conforme a su autonomía progresiva. Por tales razones y las que he expresado en los precedentes, concluyo que la norma impugnada

no supera la tercera grada de un escrutinio estricto, por lo que la misma resulta inconstitucional.

Por las consideraciones mencionadas, mi voto será a favor en el sentido del proyecto y por consideraciones distintas. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación... Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo entendía que la Ministra ponente nos aclaró, al inicio de su presentación, que esto se va a adecuar a los precedentes, es decir, en ese entendido, por ejemplo, en el test, pues no nos quedaríamos en la primera, sino que ella lo va a retomar. En ese sentido, yo estaría con el proyecto. Gracias, si es así, gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, se pone a consideración del Pleno el proyecto modificado, que se va a adecuar a la última acción que analizamos. Tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la invalidez de la fracción II del 137 Quáter impugnado y separándome de algunas consideraciones, y reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y reservándome un voto concurrente en los términos de mis intervenciones anteriores.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones, en los mismos términos que los precedentes, y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto modificado, yo tengo voto concurrente para razones adicionales o extenderme en razones para el caso particular que nos ocupa, pero se construyó (como se ha mencionado aquí) a partir de un criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igual que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra. Estimo que doce años es edad suficiente para producir actos jurídicos con efectos generales.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones, con reserva de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con reserva de voto concurrente; el señor

Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con voto concurrente para razones adicionales; el señor Ministro Laynez Potisek, con reserva de voto concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones, con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministra Presidenta. Solamente, dado que el proyecto se ajustó a los precedentes, anunciar un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **QUEDA DECIDIDO EN ESTOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.**

Y pasaríamos a los efectos. Tiene la palabra la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con todo gusto, Ministra Presidenta. Se propone que la declaratoria de invalidez de la fracción II del artículo 137 Quáter del Código Civil para Oaxaca surta efectos al día siguiente de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso local. No omito mencionar que en la acción de inconstitucionalidad 73/2021 (antes citada) se estableció que la declaratoria surtiría efectos a los doce meses de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso, en la inteligencia de que, en dicho plazo, debería legislar un procedimiento acorde con el interés superior de la infancia, de conformidad con los lineamientos que establecimos; no obstante, estamos ante una problemática distinta a la presente acción, pues el órgano legislativo oaxaqueño llevó a cabo una reforma para reconocer el derecho de las personas

menores de edad para acceder a un trámite administrativo ante el registro civil para modificar su acta de nacimiento conforme a su identidad de género autopercibida, en la que incorporó ya dichos lineamientos, pero incorrectamente fijó la edad mínima a los doce años de edad, que hemos declarado inválido. Por lo tanto y toda vez que ya existe un procedimiento ágil y expedito en la vía administrativa, el cual es respetuoso con los derechos de niños, niñas y adolescentes, no se consideraría necesario vincular al Congreso local para legislar en la materia. Es cuanto, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto. Me separo del párrafo 146.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo voy a votar en contra porque no se hace el estudio de comparación entre

lo que ha definido la Corte y el procedimiento que se reguló en el Estado de Oaxaca.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en contra del párrafo 146; voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán y de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDARÍAN ASÍ DETERMINADOS LOS EFECTOS.

¿Tienen algún cambio los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3.42, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos Farjat y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 3.42, FRACCIONES III Y VI, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO V DE ESTA DECISIÓN.

TERCERO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO SURTIRÁ SUS EFECTOS A LOS DOCE MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DE ESE ESTADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE, DENTRO DEL PLAZO REFERIDO, DICHO CONGRESO DEBERÁ LEGISLAR CON EL OBJETO DE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VI DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Pongo a consideración del Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada, estaba aprobándolos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Si no tienen algún comentario, consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Pasaríamos al apartado V, que corresponde al estudio de fondo, que también se subdivide en tres subapartados. ¿Nos podría presentar el A y el B si es tan amable, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con gusto, Ministra Presidenta. En este considerando V se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la comisión accionante, en el que

argumenta la inconstitucionalidad del artículo 3.42, fracción III, del Código Civil del Estado de México, que establece que, para poder solicitar ante el registro civil la rectificación de su acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género autopercibida, la persona debe ser mayor de edad. Tal como lo hemos estado decidiendo en este Tribunal Pleno, el engrose retomaría las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 132/2021 y 72/2022 en este apartado de fondo.

Ahora, respecto al apartado C, se propone declarar fundado el concepto de invalidez de la comisión accionante en el que argumenta la inconstitucionalidad del requisito de no estar sujeto o sujeta a procedimiento judicial que afecte derechos de terceros para solicitar al registro civil la rectificación del acta de nacimiento por identidad de género, previsto en la fracción VI del artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México.

En el caso, toda vez que no estamos ante una distinción basada en una categoría sospechosa, se realiza un test de proporcionalidad. En este sentido, se concluye que la medida sí persigue una finalidad constitucionalmente válida, pues busca proteger la seguridad jurídica, ya que no puede desconocerse que la modificación del documento que legalmente identifica e individualiza una persona dentro de la sociedad puede generar efectos en los derechos de terceras personas, así como en el orden público; no obstante, la medida no es idónea porque no tiene una justificación objetiva, pues en el mismo Código Civil del Estado de México, en el artículo 3.42, se establecen mecanismos que cumplen con la función de proteger los derechos de terceras personas frente a la modificación del acta de nacimiento por identidad de género autopercibida.

Cabe recordar que, como lo estableció este Tribunal Pleno en el amparo directo 6/2008 (resuelto el seis de enero de dos mil nueve), la expedición de una nueva acta para la persona solicitante no se traduce en que su historia pasada se borre o desaparezca a partir de ese momento, por lo que todos aquellos actos en que se hubiera realizado bajo la identidad anterior y que traían aparejados efectos jurídicos le serían exigibles. Así, se advierte que el fin constitucional perseguido se encuentra protegido, al disponer que el cambio de identidad de género no extingue ni modifica los derechos ni las obligaciones adquiridas.

Por lo tanto, el requisito impugnado carece de razonabilidad, ya que se traduce en una discriminación normativa en perjuicio de las personas que solicitan la rectificación de su acta de nacimiento. Por lo tanto, al no superar el test se propone declarar la invalidez de la fracción VI del artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Si gustan, primero votamos el apartado B, que es el relativo a la fracción III, y después pasaríamos a la fracción VI, cuya presentación ya realizó la ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con relación al apartado B.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al apartado B, que va directamente relacionado con la fracción III. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Por lo que hace al apartado B, estoy a favor de la propuesta de invalidez en sus términos generales; sin embargo y tal como lo he votado en precedentes, no coincido con la manera en que se realiza el examen de igualdad. A mi parecer, la norma impugnada sí supera las dos primeras gradas del examen de igualdad, pero no así la tercera; esto, toda vez que no es la medida menos restrictiva posible, al limitar absolutamente el derecho de reconocimiento de la identidad de género de las niñas, niños y adolescentes trans. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto por consideraciones distintas. Me aparto de los párrafos 91 a 111.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En el apartado B me separo de algunas consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto concurrente porque considero que la norma reclamada no satisface la segunda grada de escrutinio.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy a favor, pero con la excepción de que considero que ni siquiera supera la primera grada del escrutinio.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto ajustado al precedente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de consideraciones (como voté los precedentes) y anuncio voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos del Ministro Pardo porque habíamos ofrecido ajustar el proyecto a precedentes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En términos del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, contra consideraciones y haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones de, específicamente, párrafos 91 a 111; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de varias de las consideraciones; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en

contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. **ENTONCES, ESTO SE RESUELVE CONCRETAMENTE CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3.42 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Pasaríamos ahora a la discusión del apartado C, que corresponde a la fracción VI del mismo precepto. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy con el sentido, con un voto concurrente, conforme se resolvió en la Primera Sala en el amparo en revisión 1317/2019. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra de las consideraciones. Me parece que esta norma sí tiene un impacto diferenciado en las personas trans y, consecuentemente, votaré por su invalidez, pero creo que esta se debe hacer a través de un escrutinio estricto, en el cual se analice el impacto que tiene esta norma en relación con la identidad de género, la cual sí es una categoría sospechosa. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Con las reservas anunciadas del Ministro Zaldívar y las mías, ¿podemos aprobar este apartado en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTE APARTADO.

Y pasaríamos al de efectos. Ministra ponente, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, Ministra Presidenta. Pues se propone que la declaratoria de invalidez de la fracción III de este artículo 3.42 del Código Civil del Estado de México surta efectos a los doce meses siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local, en la inteligencia de que, dentro de dicho plazo, deberá reformar la legislación civil con el objeto de establecer un procedimiento sumario para el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para reconocer la identidad de género autopercibida, que proteja el interés superior de la infancia conforme a los lineamientos propuestos, mismos que se establecieron en la citada acción de inconstitucionalidad 73/2021.

Respecto de la declaratoria de invalidez de la fracción VI del artículo 3.42, esta surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministro González.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministra Presidenta. Respetuosamente, me gustaría sugerir a este Tribunal Pleno que, dada la decisión alcanzada, declaremos adicionalmente la invalidez, por extensión, del artículo 3.42 del código civil local, en su título que señala “Capacidad Legal”, así como en el primer párrafo en la porción normativa “con capacidad legal”; esto, dado que una interpretación sistemática en dicha disposición con el diverso 4.230 permite advertir que la legislación local regula como personas con incapacidad natural y legal, entre otras, a los menores de edad. En consecuencia, me parece que mantener las porciones normativas mencionadas en el artículo 3.42 impugnado podrían tener el mismo

efecto práctico de privar a las personas menores de edad de la posibilidad de acceder al procedimiento.

Por otro lado, estoy a favor de la propuesta por lo que hace al surtimiento de efectos de la declaración de invalidez de la fracción VI del artículo 3.42 impugnado; sin embargo, por lo que hace al surtimiento de efectos de la fracción III y la condena al Congreso local estoy en contra de la propuesta, en términos idénticos a mi participación en la votación en la acción de inconstitucionalidad 73/2021, pues considero que es innecesario prorrogar la entrada en vigor de las invalideces decretadas y que los lineamientos propuestos únicamente deben tener un carácter orientador. Por eso y por expresar esto, me reservo también un voto particular. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de los efectos propuestos en la fracción VI del artículo 3.42 y en contra de los efectos de la fracción III, y me reservo un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor con consideraciones adicionales en relación a los lineamientos por cuanto no se incluye que el proceso debe ser por la vía administrativa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo e, incluso, con los efectos extensivos que propuso el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos y lineamientos ajustados a precedentes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Como el señor Ministro Pardo, mi voto es igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo me apartaría de la última parte de la fracción del lineamiento establecido como IV en la página 53 porque no corresponde a los que hemos estado fijando y, por lo demás, estaría yo de acuerdo con los efectos, además, con la extensión de efectos que propone el Ministro González Alcántara.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que, por lo que se refiere a la postergación de efectos de doce meses, existe una mayoría de diez votos con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá; por lo que se refiere a los efectos inmediatos de la fracción VI del artículo 3.42, unanimidad de once votos; la señora Ministra Presidenta Piña Hernández vota en contra del lineamiento IV de la página 53; y existen tres votos a favor de la extensión propuesta por el señor Ministro González Alcántara Carrancá,

incluyendo al señor Ministro Aguilar Morales y a la señora Ministra Presidenta Piña Hernández; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales en cuanto a los lineamientos; y voto particular del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Es para aclarar: la última parte de la fracción IV, donde dice “Los progenitores o tutores podrán realizar manifestaciones o expresar su consentimiento”; ese es en lo que yo estaría aparte.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto al Pleno ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. ¿Ministro Aguilar?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, es que se me atoró aquí la manga, perdón.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Entonces, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros a la próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)